



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0073-2024-GM/MDM

Camisea, 14 de febrero de 2024.

VISTOS:

El Contrato de Servicio N°19-2023-0A/MDM/LC, derivado del Concurso Público N°015-2023-MDM/OEC/LC- Primera Convocatoria, la Solicitud S/N (Registro/Expediente N° 4388-2024) de fecha 01 de febrero de 2024, el Informe N°595-2024-TRV-OA-MDM/LC, de 05 de febrero del 2024, emitido por el Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N°007-2024-JTR-RG-GDE-MDM/LC, de 06 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Johans Toribio Ruiz en su condición de Residente de Proyecto, el Informe N°0472-2024-VND-GDE-MDM/LC, de 07 de febrero emitido el Ing. Virgilio Navarrete Diaz, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico, el Informe N°652-2024-TRV-OA-MDM/LC, de 08 de febrero del 2024, emitido por el Lic. Adm. Teodor Rimache en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 000187-2024-OAL-RZC-MDM/LC, de 13 de febrero de 2024, emitido por el Abog. Roger M. Zuloaga Ccorimanya en su condición de director de la Oficina General de Administración - MDM, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en principio, es importante mencionar que el artículo 1° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que su finalidad consiste en establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal;

Que, teniendo clara esta premisa, al Respecto, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en su Artículo 34, dispone:

"Artículo 34.- Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (Negrita es agregado).

Se debe señalar que el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado señala "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento", el indicado texto legal establece en su numeral **34.10** "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre y cuando las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambian los elementos determinantes del objeto (...)"



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

De la misma forma el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone como es el procedimiento y los plazos a cumplir respecto a la petición planteada por el contratista en referencia a Ejecución de Obra, precisando al tema lo siguiente:

Respecto a las causas justificantes, el artículo 158 del Reglamento de la LCE, desarrolla lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: - Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado - Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista". (Negrita y subrayado es agregado).

"El contratista solicita la ampliación del plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el Plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad". (Negrita y subrayado es agregado).

Bajo esa perspectiva, y conforme se desprende del Informe N°007-2024-JTR-RG-GDE-MDM/LC, emitido por el residente de la Obra en referencia, la ampliación de plazo de ejecución contractual solicitada por el representante legal de la empresa contratista CONSORCIO CONSTRUCSERVIS & FERROCENTRO, es por la causal descrita en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158° Decreto Supremo N°344-2018.

Al respecto resulta necesario evaluar los hechos propuestos por el recurrente:

a) Respecto a la oportunidad, se verifica que el hecho generador propuesto no ha concluido en sus efectos, esto es que la temporada de lluvias en la zona de acceso a la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista; de lo que se concluye que se trata de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

b) Del mismo modo, se aprecia que el petitorio del recurrente considera el otorgamiento de quince (15) días calendario de plazo adicional; extremo que se compulsó con lo verificado en folios 14 al 16, cuyas constancias emitidas por las autoridades comunales, se enmarcan en lo regulado por el artículo 89° de la Constitución Política del Estado, al señalar lo siguiente:

"Artículo 89. - Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.

La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas"

c) Sin embargo, de la verificación de los días efectivamente considerados como de atraso y/o paralización se contabilizan solo DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO; por lo que en este extremo corresponde apartarse de lo concluido en el informe técnicas la Oficina de Abastecimiento.

Al respecto el procedimiento de ampliación de plazo que regula el citado Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado comprende una serie de formalidades y plazos que deben cumplirse para que proceda la solicitud, de cuya verificación de los argumentos de atraso o paralización no imputable expuesta por el contratista se encuentran debidamente sustentado, cuya situación responde a un contexto ajeno a la voluntad del contratista, debidamente acreditados permitiendo a la Entidad corroborar la inimputabilidad de sus obligaciones. Así mismo, en consideración al principio de razonabilidad es procedente la ampliación por un tiempo de 15 días calendarios.

3.8. Respecto a la modificación al contrato, se aprecia que concurren los presupuestos establecidos en nuestra normativa de Contrataciones del Estado como es el de contar con Informe técnico legal donde se sustenta: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, que para el presente caso se cumplirá con lo establecido con los fines institucionales, (i) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, no se varían precios ni cantidades finales y (iii) que se sustenta que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables al contratista.



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Estando a la verificación de los hechos materia de sustento legal, corresponde emitir pronunciamiento a favor de la aprobación parcial a la petición de ampliación de plazo promovida por el contratista CONSORCIO CONSTRUSERVIS & FERROCENTRO.

Que, mediante Contrato de Servicio N°19-2023-0A/MDM/LC, derivado del Concurso Público N°015-2023-MDM/OEC/LC- Primera Convocatoria, formalizado con la Orden de Servicio N°0001998, entre el CONSORCIO CONSTRUCSERVIS & FERROCENTRO (en adelante el CONTRATISTA), y de la otro parte la Municipalidad Distrital de Megantoni en adelante la (ENTIDAD), con el objeto de contratación del SERVICIO PARA LA FABRICACIÓN, MONTAJE E INSTALACIONES DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA CON PLANCHA DE ALUZINC, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES DE AVES DE CORRAL EN LAS CC.NN. DE PUERTO HUALLANA, CAMANA Y MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO" con Secuencia Funcional N°114, por el monto de S/.950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), con un plazo de 30 días calendarios el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y fecha de vencimiento al 10 de enero de 2024;

Que, mediante la Solicitud S/N (Registro/Expediente N° 4388-2024) de fecha 01 de febrero de 2024, el Contratista CONSORCIO CONSTRUCSERVIS & FERROCENTRO, por medio de su representante común Luis David Joro Gonzales, presenta por mesa de partes de la entidad municipal su escrito solicitando una nueva ampliación de plazo por el lapso de 30 días calendario, por factores climatológicos (lluvias). Para acreditar su pedido adjuntó al expediente constancia climática y riesgo de desastre de fecha 10 de enero del 2024, por los jefes de la comunidad de Camana, Mayapo, Puert Huallana, reporte de SENAMHI sobre temporada de lluvias en la Región Cusco, Distrito de Megantoni, panel de fotografías fechadas; en el mismo propone como pretensiones:

"Por lo expuesto, pido se atienda mi solicitud y se acceda a mi petición de ampliación de plazo de ejecución contractual por quince (15) días calendario, adicionales a la fecha de culminación del plazo contractual, por causas climáticas no imputables al recurrente. OTROSI DIGO. - Solicito se den por sustentados y justificado el plazo transcurrido a la fecha, sin gastos generales por reconocer";

Que, mediante el Informe N°595-2024-TRV-OA-MDM/LC, de 05 de febrero del 2024, emitido por el Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, emite la solicitud de Ampliación de Plazo al contrato perfeccionado con el contratista CONSORCIO CONSTRUCSERVIS & FERROCENTRO, por el plazo de 30 días calendarios, para su pronunciamiento por la Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, mediante el Informe N°007-2024-JTR-RG-GDE-MDM/LC, de 06 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Johans Toribio Ruiz en su condición de Residente de Proyecto, considera PROCEDENTE la ampliación de plazo presentado por el contratista CONSORCIO CONSTRUCSERVIS & FERROCENTRO, la residencia considera otorgar 30 días calendarios, PARA LA FABRICACIÓN, MONTAJE E INSTALACIONES DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA CON PLANCHA DE ALUZINC, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES DE AVES DE CORRAL EN LAS CC.NN. DE PUERTO HUALLANA, CAMANA Y MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO" con Secuencia Funcional N°114, dando fe de los acontecimientos climatológicos;

Que, mediante el Informe N°0472-2024-VND-GDE-MDM/LC, de 07 de febrero emitido el Ing. Virgilio Navarrete Diaz, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico, remite el pronunciamiento respecto a la Solcito de Aplican de plazo presentado por la empresa CONSORCIO CONSTRUCSERVIS & FERROCENTRO, por el plazo de 30 días calendarios, al Contrato de Servicio N°19-2023-0A/MDM/LC, a fin de cumplir con el servicio, en vista de que se produjo un hecho generador del atraso del servicio (temporada de lluvia), lo que impidieron cumplir con en el plazo establecido;

Que, mediante el Informe N°652-2024-TRV-OA-MDM/LC, de 08 de febrero del 2024, emitido por el Lic. Adm. Teodor Rimache en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, previa evaluación emitido pronunciamiento



@MMegantoni

MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

FAVORABLE para la aprobación de la ampliación de plazo contenido en el Contrato de Servicio N°19-2023-0A/MDM/LC, a nombre del contratista CONSORCIO CONSTRUCSERVIS METAL D & M E.I.R.L, concluye otorgar plazo por 30 días calendarios adicionales;

Que, mediante el Informe N° 000187-2024-OAL-RZC-MDM/LC, de 13 de febrero de 2024, emitido por el Abog. Roger M. Zuloaga Ccorimanya en su condición de director de la Oficina General de Administración - MDM, CONCLUYE Y OPINA, en mérito a los argumentos desarrollados, corresponde apartarse del Informe N° 0652-2024-TRV-OA-MDM/LC y emitir opinión legal por la PROCEDENCIA PARCIAL a la petición de la ampliación del plazo por 15 días calendarios, solicitada por el representante legal de la empresa contratista CONSORCIO CONSTRUCSERVIS & FERROCENTRO, respecto de la contratación de servicio para la fabricación, montaje e instalaciones de estructura metálica y cobertura con plancha de ALUZINC, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES DE AVES DE CORRAL EN LAS CC.NN. DE PUERTO HUALLANA, CAMANA Y MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO" con Secuencia Funcional N° 114, por el monto S/. 950,000.00 (Novecientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles).

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2023-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios, solicitada por la contratista CONSORCIO CONSTRUCSERVIS & FERROCENTRO, respecto de la contratación de servicio para la fabricación, montaje e instalaciones de estructura metálica y cobertura con plancha de ALUZINC, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS PRODUCTORES DE AVES DE CORRAL EN LAS CC.NN. DE PUERTO HUALLANA, CAMANA Y MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO" con Secuencia Funcional N° 114.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC) notificar al contratista, la presente resolución, con las formalidades de Ley, a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, así mismo se encarga a la Oficina de Abastecimiento la proyección de la agenda correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Abastecimiento, y demás dependencias internas correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Oficina de Abastecimiento
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE MUNICIPAL
D.N.I. 09757823

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

MuniMegantoni